

"Año del Desarrollo Agroforestal"

145

| 2 | | |
|------------|------|--|
| RESOLUCIÓN | No | |
| KESOFOCION | 1101 | |

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.





"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo Procedimiento para la Construcción y Operación de





"Año del Desarrollo Agroforestal"

Estaciones de Expendio de Combustibles y Plantas Envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las Licencias para la Operación de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo. Las Licencias para la Operación de Estaciones de Expendio de Combustibles y Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro. de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la instancia de fecha 2 de enero de 2017, recibida en fecha 11 de enero de 2017, mediante la cual la razón social Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., dotada del RNC No. 1-01-86596-2, procede a solicitar al Plan Regulador Nacional de Combustibles la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de un terreno con una extensión superficial de aproximadamente 7,500 metros dentro del ámbito de la parcela No. 18-A-2, Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional;

VISTA: la copia simple de la Constancia de Venta Anotada en el Certificado de Título No. 73-6648 correspondiente a una porción de terreno con una extensión superficial de 12 hectáreas, 57 áreas, 73 centiáreas (equivalentes a 200 tareas), propiedad de los señores Francisco José Rodríguez Hatton y Lourdes Angelina Bobadilla Pichardo, dentro de la parcela No. 18-A-2 del Distrito Catastral No. 20;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

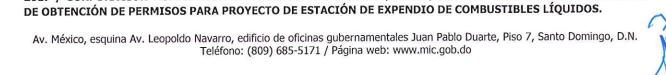
VISTA: la copia simple del plano individual, designación temporal: P. No. 3201602500_1-1_1, correspondiente a una parcela de 7,500 metros cuadrados de superficie en el lugar El Higüero, municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, ubicado en el encale 1 de la circunvalación Santo Domingo, esquina con la circunvalación Santo Domingo.

VISTA: la copia simple del contrato de opción a compra de terreno suscrito por los señores Francisco José Rodríguez Hatton y Lourdes Angelina Bobadilla Pichardo, y la sociedad comercial United Petroleum, S.R.L., en fecha 22 de septiembre de 2016, cuyo objeto es una porción de terreno con una extensión superficial aproximada de 7,500 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 18-A-2, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 57 áreas, 73 centiáreas (equivalentes a 200 tareas), en el Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional;

VISTA: la copia simple de las cédulas de identidad de los señores Francisco José Rodríguez Hatton, Lourdes Angelina Bobadilla de Rodríguez y Juan Tomás Díaz Infante;

VISTA: la copia simple del contrato de promesa de venta de inmueble suscrito por las sociedades United Petroleum, S.R.L. y Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., en fecha 10 de enero de 2017, cuyo objeto es una porción de terreno con una extensión superficial de 2,500 metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 18-A-2, en el Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional;

VISTA: la copia simple de la documentación corporativa de la sociedad United Petroleum Grupo Haina, S.R.L., a saber: certificado de registro mercantil No. 3795SC, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; estatutos sociales, acta de la asamblea general extraordinaria de socios de Distribuidora de Combustibles, S.R.L. (CODICOMB), celebrada el 15 de noviembre de 2011, mediante la que se aprobó la sustitución de nombre comercial por el de United Petroleum Grupo



2017 / CORPORACIÓN DOMINICANA DE SERVICIOS PETROLEROS, S.R.L. / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES



"Año del Desarrollo Agroforestal"

Haina, S.R.L.; certificado de nombre comercial No. 318256, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; acta de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-30-07102-2, acta de la asamblea ordinaria anual de socios celebrada el 2 de marzo de 2015;

VISTA: la copia simple de la documentación corporativa de la sociedad Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., a saber: certificado de registro mercantil No. 132420SD, expedido en formato electrónico por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificación No. C04361535398 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la que se acredita inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-01-86596-2; certificado de nombre comercial No. 334824, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; lista de suscriptores y estado de pagos de las cuotas sociales al 17 de octubre de 2016; acta y nómina de accionistas de la asamblea general extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2016, que, entre otros, conoció de la transformación a una sociedad de responsabilidad limitada, aprobó los nuevos estatutos y designó los gerentes;

VISTA: la copia simple de la declaración jurada de sociedades (IR2) al 31 de diciembre de 2016, de la sociedad Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L.;

VISTA: la certificación No. C0217951106672 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante la que se acredita que Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

VISTA: la copia simple de la comunicación de fecha 19 de enero de 2017, mediante la que United Petroleum Grupo Haina, S.R.L., informa al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que es la compañía que estará supliendo los combustibles a Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L.;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: los originales del recibo de ingresos No. 18409 y de la factura con valor fiscal No. 0754, ambos de fecha 30 de mayo de 2017, correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L.;

VISTO: los originales del recibo de ingresos No. 18057 y de la factura con valor fiscal No. 0671, ambos de fecha 24 de enero de 2017, correspondientes al pago de la tasa por concepto de evaluación inicial expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L.;

VISTO: el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de gasolina realizado por del Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 9 de febrero de 2017 sobre un terreno ubicado en la avenida Circunvalación esquina carretera Aeropuerto Isabel Higüero;

VISTO: el original del plano de levantamiento topográfico (identificación de puntos y verificación de distancia lineal) rendido por el agrimensor Remny Durán Rivas el 7 de enero de 2017, sobre un terreno ubicado en el sector El Higüero, Santo Domingo Norte;

VISTO: el original del informe de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para estación de expendio de combustibles líquidos realizado por del Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 3 de mayo de 2017, sobre un terreno ubicado en la avenida Circunvalación esquina carretera Isabela, Higüero, Santo Domingo Norte (N18.35.253 / W069.57.339);

VISTO: el oficio No. 1568, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 30 de mayo de 2017, dirigido a la entidad Corporación Dominicana de Servicios



"Año del Desarrollo Agroforestal"

PETROLEROS, S.R.L., que informa de los resultados favorables de la evaluación técnica de funcionalidad del terreno ubicado en la avenida Circunvalación de Santo Domingo esquina carretera La Isabela;

VISTA: la instancia de fecha 30 de mayo de 2017, mediante la cual la empresa Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, vía la Consultoría Jurídica, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos ubicado en el sector El Higüero, Santo Domingo Norte;

VISTO: el Oficio No. 1941, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha 01 de agosto de 2017, dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe motivado disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de estación de combustible denominado Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., acompañado del expediente de soporte del proyecto;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA, a la razón social CORPORACIÓN DOMINICANA DE SERVICIOS PETROLEROS, S.R.L., dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-86596-2, la Autorización para el Inicio de Trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicado en el enlace 1 de la circunvalación Santo Domingo, esquina con la circunvalación Santo Domingo,

8

2017 / CORPORACIÓN DOMINICANA DE SERVICIOS PETROLEROS, S.R.L. / AUTORIZACIÓN INICIO DE TRÁMITES



"Año del Desarrollo Agroforestal"

tramo comprendido entre la autopista Duarte y la carretera de Yamasá, en el camino que conduce al aeropuerto La Isabela, próximo al Higüero; municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la parcela No. 18-A-2, en el Distrito Catastral No. 20 del Distrito Nacional (coordenadas UTM 399128.64 / 2055481.12).

PARRAFO I: La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PARRAFO II: La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la sociedad Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente para proyectos de estación de expendio de combustible líquido, por haber suministrado información falsa o adulterada para la obtención de la presente autorización y/o para la obtención de cualquier permiso de las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto.

ARTÍCULO 3: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles, en específico el numeral 4, el monto a pagar por CORPORACIÓN DOMINICANA DE SERVICIOS



"Año del Desarrollo Agroforestal"

PETROLEROS, S.R.L., por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de estación de expendio de combustible líquido (gasolina y gasoil), asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

ARTICULO 4: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional de Combustibles y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como Corporación Dominicana de Servicios Petroleros, S.R.L., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes quince (15) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ARQ. NELSON TOCA SIMO

MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYM